

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022). Hora 08:00. En la fecha y hora se recibe la anterior acción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

El señor WILMAR DE JESUS PIÑEREZ RIVERA, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra COLPENSIONES, por la presunta violación de los derechos constitucionales fundamentales de debido proceso, seguridad social, mínimo vital, a la salud, a la vida y a la igualdad.

Revisada la acción de tutela observa el despacho que COLPENSIONES, es una entidad pública del orden nacional.

Sobre este tópico, indica el Decreto 1983 de 2017, en la parte que nos interesa: "ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Siendo así las cosas, que la competencia para conocer de las acciones de tutelas, presentadas contra entidades públicas del orden nacional radica en los Jueces de Circuito y, como quiera que el LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPACCIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS, es una entidad pública del orden nacional, el despacho rechazará de plana la presente acción de tutela, en razón del reparto y ordenará su envío al Juzgado del Circuito de Chiriguaná-Cesar, reparto para su conocimiento.

Asimismo, reconocerá personería para actuar al señor WILMAR DE JESÚS PIÑEREZ RIVERA.

Por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la acción de tutela, presentada por WILMAR DE JESÚS PIÑEREZ RIVERA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: Enviar la acción de tutela al Juzgado del Circuito Reparto de Chiriguana-Cesar.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al señor WILMAR DE JESÚS PIÑEREZ RIVERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3663e31fcd59b032a99a196abb289d859730a0b12dc5f1e77909099620a46e

Documento generado en 17/03/2022 11:35:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**